

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

- c) Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	133,3	2.300	599	183	3,0	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	138,8	2.300	599	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje único de fuerza de tipo 1 (35 milímetros de diámetro y seis acanaladuras) según la Directiva 86/297/CE, que mediante el accionamiento de una palanca puede girar a 1.000 o a 540 revoluciones por minuto. La velocidad de 1.000 revoluciones por minuto es considerada como principal por el fabricante.

24388 RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se convoca la I Demostración Internacional de Mecanización en las Dehesas: Agrícola, Ganadera y Forestal.

Las superficies de monte hueco, principalmente de encina, rebollo y alcornoque, que conocemos coloquialmente como dehesas y que ocupaban la mayor parte de la España occidental, han venido disminuyendo, más o menos, aceleradamente en los últimos años, con una tendencia al parecer inexorable.

Sin embargo, las dehesas son apreciadas cada vez más, como clímax del equilibrio agrícola-ganadero y forestal en los suelos pobres sobre los que se asientan y bajo el extremo clima mediterráneo-continental al que se acogen. Apreciación sustentada también por sólidas razones ecológicas y medio ambientales y compartida tanto por los sectores agro-sociales como por las Administraciones Públicas.

Aún así, el futuro de la dehesa como explotación agro-ganadera sostenible, sólo puede asentarse sobre bases de rentabilidad, que la permitan perdurar trascendiendo situaciones coyunturales de ayudas o subvenciones.

Por ello y como en toda explotación agraria, es imprescindible hoy en día, manejar una mecanización adecuada que minimice y establezca costes pero sin cargar imprudentemente con inversiones excesivas, que hagan inviable económicamente la explotación.

Es así muy importante que el agricultor-ganadero de la dehesa conozca muy bien, tanto la variada gama de maquinaria que puede utilizar en su explotación, como sus capacidades de trabajo y umbrales de utilización.

Como contribución a este conocimiento, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la colaboración de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, considera conveniente y oportuno convocar la «I Demostración Internacional de Mecanización en las Dehesas: Agrícola, Ganadera y Forestal», que deberá celebrarse a lo largo de los próximos días 28 y 29 de noviembre de 1996, sobre terrenos de la finca «El Matón» en la provincia de Cáceres.

Las demostraciones en trabajo real de todas las máquinas participantes, se realizarán durante las mañanas de ambos días y se complementarán con conferencias y coloquios, sobre la dehesa y su mecanización, durante las tardes.

La celebración de esta demostración se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán participar fabricantes e importadores de maquinaria agrícola, nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

Segunda.—Podrán presentar cualquier máquina o conjunto de máquinas, tanto comercializadas como prototipos, que sean susceptibles de realizar o facilitar la mecanización de alguna de las operaciones agrícolas, ganaderas o forestales a realizar en las dehesas.

Tercera.—La demostración se llevará a cabo mediante el funcionamiento en trabajo real de todas y cada una de las máquinas inscritas, realizando las operaciones para las que estén diseñadas, y se desarrollará en recintos o parcelas preparadas para ello y asignadas a cada empresa participante en función de las características de las máquinas que presente.

Cuarta.—Los participantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, deberán someterse a las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General; la no aceptación o el incumplimiento de las mismas, supondrá la exclusión de las demostraciones.

Quinta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de transporte, importación, en su caso, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Sexta.—Los interesados en participar en esta demostración deberán formalizar su inscripción en esta Dirección General, para lo cual deberán solicitar formulario de inscripción al Servicio de Medios de Producción Vegetal (Demostraciones de Maquinaria), Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, calle Velázquez, 147, 28071 Madrid. El plazo de presentación de inscripciones finalizará el 16 de noviembre de 1996.

Madrid, 24 de octubre de 1996.—El Director general, Rafael Milán Díez.

24389 ORDEN de 16 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.871/94, interpuesto por don Jesús Baz Lomba.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 24 de julio de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.871/94, promovido por don Jesús Baz Lomba, sobre multa por infracción en materia de pesca marítima; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Jesús Baz Lomba, contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Servicios (por delegación del excelentísimo señor Ministro, en Orden de 30 de julio de 1990, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, de la Administración estatal de 11 de abril de 1994, desestimatoria de recurso ordinario contra Resolución del ilustrísimo señor Secretario general de Pesca, de 22 de julio de 1993, sancionatoria con multa por una infracción leve y otra muy grave de la Ley de 13 de julio de 1982, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Resolución recurrida, al haber sido dictada por órgano incompetente para hacerlo; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la sustanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de octubre de 1996.—P.D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Secretario general de Pesca Marítima.

24390 ORDEN de 21 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 141/1994, interpuesto por don Luis Miguel Aparicio Criado.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 9 de julio de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 141/94, promovido por don Luis Miguel Aparicio Criado, sobre adscripción para el desempeño de puesto de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Luis Miguel Aparicio Criado contra la Orden de 11 de octubre de 1990, del Ministerio de Agricultura,

Pesca y Alimentación, a que estas actuaciones se contraen, que confirman por ser ajustadas a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 21 de octubre de 1996.—La Ministra, P.D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24391 *ORDEN de 21 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.822/91, interpuesto por doña Sara María Rodríguez Ogando.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 17 de enero de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.822/91, promovido por doña Sara María Rodríguez Ogando, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Sara María Rodríguez Ogando contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 9 de abril de 1991 que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, así como frente a la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 18 de julio de 1991, que desestimó el recurso de alzada deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el Ordenamiento Jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho de la actora a percibir el complemento de destino de nivel 12 desde el 1 de marzo de 1988, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y a satisfacer a la recurrente las correspondientes diferencias retributivas entre el 1 de marzo de 1988 y el 1 de febrero de 1990.

Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 21 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24392 *ORDEN de 21 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 767/93 interpuesto por don Lucas Martínez Alonso.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 12 de septiembre de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 767/93, promovido por don Lucas Martínez Alonso sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Reynolds de Miguel, en nombre y representación de don Lucas Martínez Alonso, contra la Resolución del Director general de Recursos Pesqueros, de fecha 24 de febrero de 1992, confirmada en alzada por acuerdo del titular del Departamento de fecha 2 de marzo de 1993, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por no ser conformes a Derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 21 de octubre de 1996.—La Ministra, P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

24393 *ORDEN de 21 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 995/92 interpuesto por don Ignacio Gascue Olasagarre.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 23 de noviembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 995/92, promovido por don Ignacio Gascue Olasagarre, sobre suspensión temporal de la producción lechera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Calleja García, en nombre y representación de don Ignacio Gascue Olasagarre, contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho las resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de fecha 8 de noviembre de 1991 y del propio Ministerio de fecha 18 de marzo de 1992; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 21 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

24394 *ORDEN de 21 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 109/94 interpuesto por don Vicente Santos Santamarta.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), con fecha 16 de julio de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 109/94, promovido por don Vicente Santos Santamarta, sobre ayudas a la producción de oleaginosas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, debemos anular y anulamos por su disconformidad con el Ordenamiento Jurídico, la Resolución de 14 de octubre de 1993 del Director general del Servicio Nacional de Servicios Agrarios que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la extinta Jefatura Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en León de 27 de enero de 1993, declarando el derecho del demandante a percibir la ayuda a la producción de girasol para la cosecha 1992 correspondiente a las parcelas sitas en Corbillos de los Oteros para las que la solicitó, con exclusión de la parcela número 55 del polígono 12, debiéndole reintegrar la Administración demandada la cantidad que abonó por intereses, menos la correspondiente a los devengados por la parte de la cantidad a las costas del presente recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 21 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).